

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

México, D.F. 26 de octubre de 2006.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100044706**, presentada el día 18 de septiembre de 2006.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 18 de septiembre de 2006, se recibió la solicitud número 1117100044706, por el medio electrónico Denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

"Solicito información diversa sobre el Nuevo Reglamento de estudios superiores del IPN, detallada en el archivo de Word Adjunto.

Otros datos para facilitar su localización

Si alguna de la información que solicito se halla COMPLETA en las gacetas politécnicas, deseo que se me proporcione fecha y número de la gaceta.

Archivo

1117100044706.doc

Deseo conocer la minuta de la reunión del consejo general consultivo, así como de cualquier otra reunión concerniente a la APROBACIÓN del reglamento general de estudios del IPN aprobado este año, y aprobado el día 14 de Septiembre. Deseo que a tales minutas se anexa una lista de los asistentes a dichas reuniones.

Asimismo, deseo información puntual sobre las consultas que diversas autoridades del Politécnico dijeron haber realizado antes de la aplicación del reglamento. En específico deseo información sobre en qué escuelas se realizaron consultas, cuales son los resultados de las mismas, y a quienes se hicieron llegar estos documentos. Quiero también documentación sobre expertos a los que se les halla tomado opinión, y el proceso de selección de los mismos." (sic)

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en fechas 20 y 25 de septiembre de 2006, se procedió a remitirla a las Unidades Responsables: Secretaría Académica, Dirección de Normatividad, Consulta y Dictaminación de la Oficina del Abogado General y a la Secretaría General, todas del IPN mediante los oficios número SAD/UE/2383/2006, SAD/UE/2420/2006 y SAD/UE/2421/2006, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- Con el oficio número SG/3437/06 de fecha 29 de septiembre de 2006, la Secretaría General señaló la fecha en que el Reglamento General de Estudios del IPN

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

fue aprobado por el Consejo General Consultivo así como el número de la Gaceta Politécnica donde fue publicado y de las listas de asistencia para dictar el Acta de Sesión. Asimismo, indicó que respeto a las consultas previas a la publicación del Reglamento, se le solicite a la Secretaría Académica.

CUARTO.- Por medio del oficio Núm. DNCyD-03-06/**637** N.C. 2009 de fecha 2 de octubre de 2006, la Oficina del Abogado General del IPN, informó lo siguiente:

“Al respecto, a efecto de estar en posibilidades de emitir una opinión en relación a la solicitud formulada, se pide la ampliación del término de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.” (sic)

QUINTO.- Con fecha 3 de octubre del año en curso a través del oficio SAD/UE/2499/2006, la Unidad de Enlace le notificó a la Unidad Responsable Oficina del Abogado General la prórroga concedida del plazo para que realizar su contestación.

SEXTO.- A través del oficio No. DNCyD-03-06/**677** N.C. 2009 de fecha 10 de octubre del 2006, la Oficina del Abogado General indicó que:

“Al respeto, me permito comunicarle que después de haber realizado una revisión de los expedientes que actualmente tienen esta Oficina, se localizaron las minutas de las reuniones que se llevaron en el recinto de la Comisión Revisora de Proyectos Legislativos, en las que se analizó el proyecto del reglamento general de estudios, de las cuales se anexa copia, para los efectos procedentes, para mayor información se sugiere la consulta en la dirección de internet www.ipn.mx; CONOCENOS, MARCO JURIDICO, SERVICIOS EN LINEA, COMISIÓN REVISORA DE PROYECTOS LEGISLATIVOS.

En lo relativo a ‘...información diversa sobre el Nuevo Reglamento de estudios superiores...’, he de informarle que después de haber realizado una revisión de los expedientes que actualmente tiene esta Oficina, no se encontró antecedente alguno al respecto, por lo que con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, le comunico la inexistencia de la información solicitada en esta unidad administrativa, a efecto de que se tomen las medidas pertinentes.” (sic)

[Es de indicarse que los anexos se ponen a disposición del particular previo el pago de los derechos correspondientes]

SÉPTIMO.- Mediante el oficio No. SeAca/1552/06 de fecha 11 de octubre de 2006, la Secretaría Académica del IPN, rindió su informe manifestando lo siguiente:

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

“Al respecto me permito hacerle las siguientes consideraciones:

*En términos de los artículos 3 fracción V; 42 y 46 de la LFTAIPG le comunico que la información solicitada no se ha generado, obtenido, adquirido, transformado o conservado en los archivos de esta Secretaría, y toda vez que **las dependencias sólo están obligadas a entregar los documentos que se encuentren en dichos archivos**, se solicita se tenga por desahogado el requerimiento y se haga del conocimiento del solicitante esta circunstancia.” (sic)*

OCTAVO.- Considerando la petición de la Unidad Responsable y de la dificultad para la integración de la información solicitada, y en virtud de que se agotaba el tiempo establecido en la Ley de Transparencia para el otorgamiento de la respuesta a la solicitud de información, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 44 de la LFTAIPG, primer párrafo, con fecha 16 de octubre del 2006, se hizo del conocimiento del particular que se prorrogaría el tiempo de respuesta hasta por 20 días hábiles.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción III, 45 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO.- Que este Comité, previo análisis del caso y habiéndose cerciorado que el contenido de los oficios No. SG/3437/06 y DNCyD-03-06/677 N.C. 2009 de fechas 29 de septiembre y 10 de octubre, ambos del 2006 respectivamente, consistentes en la fecha en la que se publicó en la Gaceta Politécnica la aprobación del nuevo Reglamento General de Estudios, el Acta de la Sesión y la Lista de Asistencia a la Sesión; las Minutas de las reuniones que se llevaron acabo en el Recinto de la Comisión Revisora de Proyectos Legislativos en las que se analizó el proyecto del nuevo Reglamento General de Estudios, concluye que es **información pública**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 3 fracciones III y V, 7 de la LFTAIPG.

Es de indicarse que en la página oficial del Instituto Politécnico Nacional cuya dirección electrónica es: www.ipn.mx, en el vínculo para acceder a la información referente a las Minutas de las Reuniones en el recinto de la Comisión Revisora de Proyectos Legislativos para la aprobación del nuevo Reglamento General de Estudios se encuentra dentro del apartado denominado: **CONOCENOS** en la opción de: **Marco Jurídico**, a su vez en: **Servicios en Línea** y por ultimo en: **Comisión Revisora de Proyectos Legislativos** en

donde se puede buscar el documento deseado, lo anterior atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 42 de la LFTAIPG.

TERCERO.- Una vez que se tomaron las medidas pertinentes para localizar la información solicitada, consistente en *“...deseo información puntual sobre las consultas que diversas autoridades del Politécnico dijeron haber realizado antes de la aplicación del reglamento. En específico deseo información sobre en qué escuelas se realizaron consultas, cuales son los resultados de las mismas, y a quienes se hicieron llegar estos documentos. Quiero también documentación sobre expertos a los que se les halla tomado opinión, y el proceso de selección de los mismos.”* (sic); y en virtud de que el Abogado General, manifestó que después de haber realizado una revisión de los expediente actuales que obran en su unidad, no encontró antecedente alguno al respecto

Por su parte la Secretaría Académica indica que la información solicitada no se ha generado, obtenido, adquirido, transformado o conservado en los archivos de esa Secretaría; motivo por el cual y de conformidad con los artículos 42 y 46 de la LFTAIPG, se declara la **inexistencia** de la información documentada referente a **las consultas que diversas autoridades del Instituto Politécnico Nacional realizó antes de la aplicación del nuevo Reglamento, a cuáles Escuelas se realizaron consultas, sus resultados, a quiénes se les hizo llegar la documentación, documentación sobre expertos a los que se les haya tomado opinión y el proceso de selección de los mismos.**

Derivado de las contestaciones de las unidades responsables y con la facultad que posee este Comité de Información de confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información hecha por los titulares de las unidades administrativas responsables y observando la normativa del Instituto Politécnico Nacional, que contempla las atribuciones del Abogado General, así como del Secretario Académico, y que de ellas se desprende el de asesorar y proponer los proyectos de orden jurídico y político para el desarrollo de las atribuciones institucionales al Director General; cada uno en su área respectiva; se tiene como tales las consultas realizadas a expertos internos en el IPN en la materia que nos ocupa.

Atendiendo el contenido del “Dictamen del Reglamento General de Estudios del Instituto Politécnico Nacional” emitido por la Comisión Revisora de Proyectos Legislativos del Consejo General Consultivo del IPN en el mes de Junio de 2006, se desprende que por instrucciones del Director General del IPN, Dr. José Enrique Villa Rivera, se instaló la Comisión Revisora de Proyectos Legislativos del Consejo General Consultivo en Sesión Permanente, para recibir, analizar y dictaminar el paquete legislativo de reformas y adecuación de la estructura normativa institucional, formándose tres Subcomisiones de Trabajo integradas por miembros de la Comisión y un representante de la Oficina del Abogado General en cada una de éstas, teniendo libertad de invitar a participar a

miembros de la comunidad politécnica, personal directivo del Instituto y de sus organismos auxiliares y personal del Órgano Interno de Control, cuando la naturaleza del tema que se tratara así lo ameritara; y en virtud de que se invitaron a diversos miembros de la comunidad del Instituto Politécnico Nacional a participar y toda vez que sus opiniones y observaciones fueron consideradas e incorporadas al proyecto del Nuevo Reglamento; se procede a declarar inexistente todo documento diferente a este Dictamen que contenga la consulta a los diferentes miembros de la comunidad politécnica.

En apoyo a lo antes transcrito y observando la normativa del Instituto Politécnico Nacional, se observa que dentro de las atribuciones del Abogado General, así como del Secretario Académico se encuentran las que a continuación se transcriben:

Reglamento Orgánico del Instituto Politécnico Nacional

“Artículo 8. Al Abogado General le corresponde:

- I. Asesorar en el ámbito jurídico al Director General;
(.....)
- IV. Proponer al Director General los proyectos de ordenamientos jurídicos que se requieran para el desarrollo de las atribuciones institucionales y controlar su registro y compilación.”

“Artículo 18. Al Secretario Académico le corresponde:

- I. Proponer al Director General los proyectos de normas, políticas, programas lineamientos, estrategias, objetivos, metas e instrumentos para la integración, operación, gestión y evaluación de la educación media superior y superior que atiende el Instituto, conforme al modelo académico en el marco del modelo educativo institucional.”

Por otro lado se dice que “experto” es una persona hábil o con mucha experiencia en algo, un especialista sobre cuestiones que por su naturaleza requieran de conocimientos especializados que sean del dominio cultural de tales expertos, cuya opinión resulte necesaria en la resolución de una controversia.

CUARTO.- Con apoyo en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70 fracción V y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, es de confirmarse la **INEXISTENCIA** en los archivos de este Instituto Politécnico Nacional de la información solicitada que quedó precisada en el Considerando que antecede.

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se tiene como información pública lo referente a: *“Si alguna de la información que solicito se halla COMPLETA en las gacetas politécnicas, deseo que se me proporcione fecha y número de la gaceta.”* (sic) y *“la minuta de la reunión del consejo general consultivo, así como de cualquiera otra reunión concerniente a la APROBACIÓN del reglamento general de estudios del IPN aprobado este año, y aprobado el día 14 de Septiembre. Deseo que a tales minutas se anexa una lista de los asistentes a dichas reuniones.”* (sic) contenida en los anexos de los oficios No. **SG/3437/06** y **DNCyD-03-06/677 N.C. 2009** de fechas 29 de septiembre y 10 de octubre del 2006.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la LFTAIPG se confirma la declaración de **INEXISTENCIA** de la información tal y como fue requerida consistente en: *“...deseo información puntual sobre las consultas que diversas autoridades del Politécnico dijeron haber realizado antes de la aplicación del reglamento. En específico deseo información sobre en qué escuelas se realizaron consultas, cuales son los resultados de las mismas, y a quienes se hicieron llegar estos documentos. Quiero también documentación sobre expertos a los que se les halla tomado opinión, y el proceso de selección de los mismos.”* (sic); por no existir dentro de los archivos de las Unidades Administrativas del Instituto Politécnico Nacional.

TERCERO.- En consecuencia, se previene a la Unidad de Enlace para que en tiempo y forma, notifique al solicitante qué información es existente y que consta de **85 fojas**, asimismo de la que puede acceder a través de la página oficial de transparencia en la siguiente dirección electrónica: www.ipn.mx, en cumplimiento a los artículos 42 y 44 de la LFTAIPG, así como 50 y 73 del RLFTAIPG, igualmente indíquese al particular la información solicitada que es inexistente.

CUARTO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento en lo previsto en el artículo 49 de la LFTAIPG.

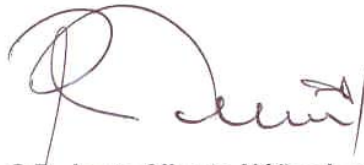
QUINTO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 de la LFTAIPF y 60 del RLFTAIPG.

SEXTO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI.

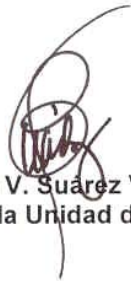
Así, lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.



Dr. Mario A. Rodríguez Casas
Presidente del Comité de Información



C.P. Jorge Alberto Núñez Ledesma
Titular del Órgano Interno de Control



Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace



Lic. Luis Antonio Ríos Cárdenas
Asesor "A"



Fernando Fuentes Muñiz
Asesor "C"

Lic. Luis Alberto Cortes Ortiz
Asesor "B"

Con fundamento en los artículos 30 de la LFTAIPG y 57 de su Reglamento que establece que los asesores serán funcionarios de apoyo, que asistirán a las sesiones con voz pero sin voto y cuya firma se asentará para especificar su conocimiento.